



SENCE
Ministerio del Trabajo
y Previsión Social

Gobierno de Chile

1506
ORD: _____
ANT: Fiscalización OTEC.
MAT: Informa Resolución.
VALPARAÍSO:

16 JUN 2014

DE: DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL
EDIMATRI CHILE DIVISIÓN SERVICIOS DE CAPACITACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL S. A.
Román Díaz N°688
Providencia

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°1194 que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización de Franquicia Tributaria para la Capacitación regulada por la ley N°19.518 y su Reglamento General, en la región de Valparaíso.

El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General que se adjunta. Una vez realizado el pago, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, copia del formulario debidamente timbrado, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Se adjunta copia del Informe Inspectivo Folio N°173, que contiene los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,



UNIDAD DE
FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL
DE VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

EVT/JS

DISTRIBUCIÓN:

1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Edimatri Chile División Servicios de Capacitación Técnico Profesional S.A.", R.U.T. N°76.620.360-4, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1194

VALPARAÍSO, 12 JUN 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 12 de marzo de 2014, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Valparaíso, Don Jaime Santander Silva, fiscalizó a el Organismo Técnico de Capacitación, "Edimatri Chile División Servicios de Capacitación Técnico Profesional S.A.", R.U.T. N°76.620.360-4, en adelante "El OTEC", domiciliado en Román Díaz N°688, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado legalmente por Don José Miguel Martínez Rodríguez, R.U.T. N°7.413.322-3, respecto del curso "Aplicación Práctica del Código del Trabajo", código Sence 1237778544, acción de capacitación N°4.688.339, a ejecutarse en el domicilio y horarios informados al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente que, de acuerdo al sistema informático, el OTEC no descargó el libro de clases electrónico (LCE) respecto de la acción de capacitación N°4.688.339, para efectos de llevar el registro de asistencia y materias del curso, de conformidad a la Resolución Exenta N° 4811, que "Establece la obligatoriedad del Libro de Clases Electrónico, para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación, ejecutados por los organismos técnicos de capacitación", de fecha 27 de junio de 2013, dictada por el Director Nacional de este Servicio de conformidad a las facultades que le otorga la Ley 19.518.

3.- Que por medio de oficio de solicitud de descargos, Ord. N°588, de fecha 12 de marzo de 2014, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC ya singularizado.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 21 de marzo de 2014, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, Don José Miguel Martínez Rodríguez, quien firma como Representante Legal, presenta sus descargos en los que sustancialmente señala lo siguiente:

"(...) no se pudo bajar el libro de clases electrónico para proceder a registrar la asistencia de los participantes en ese formato. La dificultad que se presentó en ese momento para bajar el libro de clases electrónico, pese a que nuestro relator tenía cargado en su computador el instalador de la empresa ACEPTA, que se utiliza para descargar dicha herramienta administrativa, es que en el Hotel San Martín (...) lugar en que se ejecutó el curso (...) costaba mucho conectarse a la internet (...). Para subsanar este problema, el relator procedió a registrar la asistencia en el libro de control de clases, en papel". (...) A lo anterior, podemos señalar que la obligatoriedad de controlar la asistencia de los participantes exclusivamente a través del libro electrónico de clases empezó el día 9 de diciembre de 2013, 16 días después de finalizada la actividad de capacitación que nos ocupa"

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, toda vez que existe reconocimiento, de parte del OTEC, de no haber utilizado el sistema LCE para registrar asistencia y materias, indicando como razón la falta de conexión a internet, en condiciones que la aplicación puede funcionar sin tal conexión. Por otra parte, equivocadamente, el OTEC señala que la fecha a partir de la cual se hace obligatorio el uso de registro biométrico corresponde a una distinta a la indicada en la Resolución Exenta N° 4811, de fecha 27 de julio de 2014, citada en el considerando segundo.

6.- Que, el hecho irregular señalado precedentemente implica que el organismo técnico de capacitación ha incurrido en la infracción tipificada en el artículo 75 número 5, como asimismo, en la infracción de no dar cumplimiento a las instrucciones de carácter general y obligatorio que entregadas mediante Resolución Exenta N°4811, que "Establece la obligatoriedad del Libro de Clases Electrónico, para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación, ejecutados por los organismos técnicos de capacitación", de fecha 27 de junio de 2013, dictada, dentro del ámbito de sus competencias, por el Director Nacional de este Servicio de conformidad a las facultades que le otorga la Ley 19.518, conducta sancionable de conformidad al artículo 76, ambas normas del Reglamento de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

7.- Que el informe de fiscalización N°173, de fecha 01 de abril de 2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

8.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término

RESUELVO:

1.- Apícase al OTEC "Edimatri Chile División Servicios de Capacitación Técnico Profesional S.A.", R.U.T. N°76.620.360-4, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

Multa equivalente a 03 UTM, en razón de no dar cumplimiento a las instrucciones de carácter general y obligatorio que entregadas por el Servicio, conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En adición, infracción relativa a no llevar al día el registro de asistencia o materias", conducta sancionada en los artículo 75 N°5, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGION DE VALPARAÍSO



EVT/JSS
Distribución:

- Representante OTEC
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (2)



TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AVISO RECIBO

Nombre: EDIMATRI CHILE DIVISION SERVI CIOS R			Folio	0007	2479
Direccion 0010			Comuna	0008	PROVIDENCIA
Rut/Rol 0003 76620360-4			Formulario:	47	Vencimiento 0015 31-07-2014

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	ROMAN DIAZ 688	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO	0024	1194	FECHA	0025	20140612
RESOLUCION			RESOLUCION		
FECH	0027	20140401	DIRECC.REG.RES	0031	VALPARAISO
PROP.SANCION					
NUM	0038	173	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
PROP.SANCION					
CANTIDAD U.T.M.	0075	3,00	VALOR	0076	42.052,00
			U.M.EMISION		
VAL.UTM FECH.PAG	0077	42.052,00	DESCR.INFRACCIO	0100	NO LLEVAR AL DÍA EL
			N		REGISTRO DE
FECHA DE EMISION	0215	20140613			ASISTENCIA Y
					MATERIAS
MULTAS SENCE	0596	126.156			

Valido Hasta	30-06-2014	TOTAL PLAZO	91	126.156
Fecha Emision	13-06-2014			

CID



06131623758414063004715814

- Documento generado a las: 15:30
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.